

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 7 de Septiembre de 2022

Proceso: **11001-31-10031-2019-00730-00**

Sala: **AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 2:39 p.m del 7 de Septiembre de 2022.

Fin audiencia: 3:35 p.m del 7 de Septiembre de 2022.

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante DIANA MARCELA COTA LOAIZA, su apoderada MARTHA LUCIA ARIAS BLANCO a quien se le reconoce personería en la forma y términos del poder allegado al plenario, el curador ad-litem del demandado LUIS ALBERTO LOMBANA VERA, las testigos LUZ ELENA LOAIZA ESCOBAR y BEATRIZ STELLA ORTIZ TAMAYO.

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD – SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIVAR al señor LEONARDO ALBERTO TRIANA MATEUS del ejercicio de la patria potestad que ostenta sobre su hija BASHA TRIANA COTE, patria potestad que será ejercida de manera exclusiva por la señora DIANA MARCELA COTE LOAIZA.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente decisión en el registro civil de nacimiento de BASHA TRIANA COTE. Para tal efecto proceda la parte interesada a remitir esta decisión a la Registraduría Auxiliar de Usaquén de esta ciudad, para que el funcionario respectivo tome atenta nota de lo aquí dispuesto, en el NUIP 1028442254, Indicativo serial 52398081. Sírvase la Registraduría proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.

Por secretaria notifíquese esta decisión a la defensora de familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho.

AUTO DEL DESPACHO: Como gastos al Curador Ad-litem que representó al demandado se le fija a suma de \$350.000 los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. Acredítese su pago.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:35 a.m. del día 7 de Septiembre de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94d8b98a481c765f8dec65e58e186f7de5f02dbf43e467f19480fdd98904b39**

Documento generado en 07/09/2022 04:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>